

Red de estaciones biológicas marítimo-terrestres de las Illes Balears. Creación de un centro de competencia en turismo (CIDTUR). Infraestructuras para los Centros Tecnológicos de las Illes Balears.

Segunda. *Aportación de las partes.*—Para contribuir al desarrollo de las actividades de los proyectos expuestos, el Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a cofinanciar dichas actividades a través de las medidas FEDER del eje 3 del Documento Único de Programación de Baleares asignadas a la Dirección General de Investigación, hasta un máximo del 50% del importe de las actuaciones presupuestadas en el anexo I. Por tanto, la aportación máxima del Ministerio será de 2.300.000 euros.

Esta aportación se realizará previa acreditación del gasto de acuerdo con la normativa aplicable a los fondos FEDER, y sólo si la autoridad comunitaria libera dichos fondos.

Por su parte, el Gobierno de las Illes Balears se compromete a cofinanciar el 50% restante con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación hasta un máximo de 2.300.000 Euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

14901 542A01 78000 00. Centros tecnológicos.

14901 541A01 74111 00 y 14901 541A01 64000 00. Estaciones Biológicas.

14901 542A01 74300 00. Creación de un centro de competencia en turismo (CIDTUR).

El Gobierno de las Illes Balears aportará el porcentaje que le corresponde mediante la realización de convenios específicos, en los cuales se concretarán las obligaciones económicas, aplicaciones presupuestarias y forma de justificación, previa tramitación de los correspondientes expedientes de gasto.

Tercera. *Sujeción a la normativa FEDER.*—Esta aportación de fondos FEDER será totalmente independiente de otras posibles aportaciones de fondos FEDER al Gobierno de las Illes Balears por cualquier tipo de convocatoria. Los conceptos a los que se aplicará la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia y al Gobierno de las Illes Balears estarán incluidos entre los admitidos por la normativa europea para los fondos FEDER. Así mismo tendrán que responder por la totalidad del gasto elegible y atenerse a todo lo dispuesto en dicha normativa.

El apoyo a esta acción será compatible con los de otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la actividad subvencionada, ni la cofinanciación FEDER sea superior al 50% del coste total de la actividad subvencionada.

Cuarta. *Realización y justificación de las actuaciones.*—El Gobierno de las Illes Balears se compromete a realizar y justificar las actuaciones objeto de este Convenio de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria.

Quinta. *Instrumentación del pago de las aportaciones.*—Las Administraciones firmantes harán efectiva la financiación comprometida conforme a las anualidades de gasto previstas en el anexo I del Convenio, y de acuerdo a las normas que regulan la gestión de estos fondos. Así, la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia gestionará las certificaciones de gasto efectivo, de acuerdo al procedimiento de justificación y seguimiento del gasto establecido para los Fondos Estructurales, y en concreto para las subvenciones con cargo al FEDER, cuidando especialmente la elegibilidad de los distintos gastos encargándose de su tramitación, ante la Autoridad de Gestión hasta el límite que se establece en este Convenio.

El Gobierno de las Illes Balears se compromete a realizar el gasto y las oportunas certificaciones de acuerdo con las normas arriba citadas, declarando, si fuera el caso, cualquier otra ayuda que pudiera recibir para las mismas actuaciones, siendo el responsable económico y financiero de las mismas.

Si por adelanto o retraso en la ejecución de los proyectos, se produjese un desajuste entre las necesidades de financiación de los proyectos y las anualidades previstas, las Administraciones firmantes podrán, siempre que queden justificadas las causas en el expediente de dicho adelanto o desfase, reajustar la financiación de las obras y anticiparla o diferirla a ejercicios futuros.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en este Convenio, se constituye una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros, tres de ellos en representación del Gobierno de las Illes Balears, dos en representación del Ministerio de Educación y Ciencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, un representante que pertenezca a la Delegación de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Illes Balears. Los miembros representantes del Ministerio de Educación y Ciencia serán nombrados por la Dirección General de Investigación, y los miembros en representación de la Comunidad Autónoma lo serán por la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces lo soliciten al menos dos de sus miembros. Esta Comisión fijará los criterios adecuados para la regulación de los aspectos no desarrollados en el mismo y realizará el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

Séptima. *Publicidad de las actuaciones.*—Las partes firmantes se comprometen a hacer constar la colaboración del Ministerio y del Gobierno de las Illes Balears en todas las actividades informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este Convenio. Asimismo, se comprometen a observar estrictamente la normativa aplicable en materia de publicidad de los fondos estructurales que cofinancian las actuaciones.

Octava. *Vigencia y Resolución.*—El presente Convenio finalizará su vigencia una vez efectuados los compromisos asumidos por las partes y en todo caso el 31 de diciembre de 2006.

El Convenio podrá ser prorrogado por períodos anuales por acuerdo expreso de todas las partes mediante las oportunas Adendas de prórroga que deberán formalizarse con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Podrá resolverse este Convenio antes del plazo previsto por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En los dos últimos supuestos, la parte que desee resolver el Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra con dos meses de antelación.

Novena. *Jurisdicción contencioso-administrativa.*—Las cuestiones litigiosas que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento de la competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia.—Por el Gobierno de las Illes Balears, Jaume Matas i Palou, Presidente del Gobierno de las Illes Balears.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20614 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Ceuta.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Ceuta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Ceuta

En Madrid, a 19 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004, de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la excelentísima señora doña Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta, nombrada

por Decreto de Presidencia de fecha 18 de marzo de 2003, actuando en representación de esta Ciudad de Ceuta.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Ciudad de Ceuta en su ámbito territorial, de conformidad con el articulado de su Estatuto de Autonomía.

Segundo.—Que la Constitución Española, en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina entre los fines que tiene atribuidos el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los y las jóvenes y en general la ejecución de las políticas del departamento respecto de la juventud, mediante la colaboración con otros departamentos ministeriales y las demás Administraciones públicas cuyas actividades incidan en este sector de población.

Tercero.—Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Ciudad de Ceuta y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural de la juventud y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los y las jóvenes.

Cuarto.—En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas.

Segunda.—Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior se desarrollarán las actividades del Plan de Juventud concertadas con las Comunidades Autónomas que se especifican a continuación:

Programa sobre emancipación juvenil.—Estará dirigido a facilitar la emancipación y la inserción socio-laboral de los y las jóvenes.

Programa sobre hábitos de vida saludable.—Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes de vida saludable y de prevención ante los riesgos contra la salud, así como de respeto al medio ambiente.

Programa de cultura y ocio y tiempo libre.—Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los y las jóvenes el disfrute de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.

Programa sobre convivencia y diversidad.—Estará dirigido a promover la convivencia entre los y las jóvenes mediante actuaciones que fomenten la educación en valores, la multiculturalidad y el respeto a la diversidad.

Programa de participación, voluntariado y asociacionismo juvenil.—Estará dirigido a fomentar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas, así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de información y nuevas tecnologías.—Estará dirigido a fomentar los sistemas de información así como a la creación de espacios juveniles para la información, el asesoramiento y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por los y las jóvenes.

Tercera.—1. De los programas referidos en la cláusula anterior, se realizarán los siguientes, convenidos de mutuo acuerdo entre la Ciudad de Ceuta y el Instituto de la Juventud:

Programa de Emancipación Juvenil:

Red Territorial de Oficinas de Emancipación dirigida a ofrecer información, formación y asesoramiento sobre temas de empleo, autoempleo y vivienda.

Programa de Ocio y Tiempo Libre:

Actividades de ocio alternativo de «fin de semana».
Campo de trabajo de recuperación del litoral.
Semana de la Juventud 2005.
Actividad multiaventura «verano 2005».

Programa de Participación y Asociacionismo:

Escuelas de Juventud «Verano 2005» y «Otoño 2005»: Cursos y actividades dirigidas a la formación en el Tiempo Libre y al fomento y mejora de la gestión de las asociaciones.
«VIII Feria del Asociacionismo Juvenil».

2. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

3. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Ciudad de Ceuta:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieran para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Aportar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Ciudad de Ceuta se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente Convenio en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232 A, concepto 450, por un importe de (57.197,12 €) cincuenta y siete mil ciento noventa y siete con doce, distribuidos entre los siguientes Programas:

1.1 Programa de Emancipación Juvenil: 20.000,00 euros.

1.2 Programa Ocio y Tiempo Libre: 18.000,00 euros.

1.3 Programa de Participación y Asociacionismo: 19.197,12 euros.

El INJUVE transferirá a la Ciudad de Ceuta la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Ciudad de Ceuta contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafes 226.08.455.006.07, 226.09.455.006.07 y 227.09.455.006.07, por un importe de (57.793,22€) –cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres euros con veintidós céntimos– distribuidos entre los siguientes Programas:

2.1 Programa de Emancipación Juvenil: 3.000,00 euros.

2.2 Programa de Ocio y Tiempo Libre: 42.200,00 euros.

2.3 Programa de Participación y Asociacionismo: 12.593,22 euros.

La Ciudad de Ceuta queda obligada a presentar una memoria de las actividades realizadas en el plazo de un mes una vez finalizado el período de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Ciudad de Ceuta deberá acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Ciudad de

Ceuta y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado y actuará de Secretario quien designe la Ciudad de Ceuta de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2005.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Ciudad de Ceuta, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—La Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Yolanda Bel Blanca.

20615 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al segundo Convenio específico 2005, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Melilla, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el segundo Convenio específico 2005 que desarrolla el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Melilla sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Segundo Convenio específico 2005 que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Melilla sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid, a 27 de septiembre de 2005.

SE REÚNEN

De una parte, doña Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer, nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo (BOE núm. 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y represen-

tación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 758/1996; de 5 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo; Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra, don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 734/2003, de 16 junio (BOE núm. 144 de 17 de junio de 2003), en nombre y representación de la Administración de la citada Ciudad.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que al Instituto de la Mujer le corresponden, de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, y Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo, por los que se establece la nueva regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Que, para el cumplimiento de estos fines, el Instituto de la Mujer tiene atribuidas, entre sus funciones, la de fomentar la prestación de servicios en favor de las mujeres y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda, así como establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.10 y 11 de la citada Ley 16/1983.

Segundo.—En virtud del artículo 21.1.18.^a del Estatuto de Autonomía, el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, transfirió a la Ciudad de Melilla las actuaciones relativas a las áreas de mujer. Por otro lado, en su dimensión de administración local y de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Ciudad de Melilla está habilitada para a realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas en lo relativo a la promoción de la mujer.

Por ello, corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, a través de la Viceconsejería de la Mujer, ejercer las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

Tercero.—Que el presente convenio específico se fundamenta en el Protocolo General suscrito el 28 de mayo de 1999 para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidos a las mujeres, entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, en el momento de la suscripción del citado convenio.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del mencionado convenio, los programas que se llevarán a cabo, en el ejercicio de 2005, y que se reflejan en el presente convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 5 de mayo de 2005.

Cuarto.—Ambas partes declaran que, para la realización de los programas contenidos en el presente convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla.

Quinto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita, a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye, del ámbito de aplicación de la ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, y la Administración Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, están habilitadas para la suscripción de este convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.